

A. J.



0002

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DELESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 06 de Enero de 2015.

LIC JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E

564-141 LXII

Por instrucciones de la Diputada Martha Alicia Escamilla León, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 53 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO ÚNICO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

Por lo anterior, anexo al presente la remito a Usted para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ALBERTO ANÍBAL MÉNDEZ DÍAZ.
SECRETARIO TÉCNICO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
13 ENE 2015

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TENUANTEPEC

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAJOR
9:43
07 ENE 2015
RECIBIDO
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 53 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO ÚNICO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

La que suscribe, diputada MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN, integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía, **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 53 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO ÚNICO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA"**, basando nuestra iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la función gubernamental, la transparencia sigue siendo una premisa fundamental que legitima el ejercicio del poder público, pero ese aspecto no es el único, en general la transparencia y la rendición de cuentas como elementos indispensables para el combate a la corrupción son necesarias para el ejercicio del gobierno indudablemente que un aspecto como ese tiene varias aristas, todas ellas desembocan en el combate a la corrupción.

Y es que de acuerdo con la Organización de los Estados Americanos (OEA) establece como actos de corrupción principalmente los siguientes:

a) El requerimiento o aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, y

b) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

La corrupción es un cáncer que afecta sustancialmente las funciones de gobierno, no sólo en México sino en todo el Mundo, de acuerdo con estimaciones del Banco Mundial, más de un billón de dólares estadounidenses (US\$1.000.000.000.000), Daniel Kaufmann, director de gobernabilidad del mencionado Instituto, dice que esta cifra es una estimación de los sobornos pagados en todo el mundo, tanto en países ricos como en países en desarrollo. Kaufmann observa que el cálculo de los montos totales de las transacciones corruptas no es más que una parte del costo total de la corrupción, que constituye un obstáculo importante para reducir la pobreza, la desigualdad y la mortalidad infantil en las economías emergentes.

Las investigaciones realizadas por el Instituto indican que los ingresos nacionales de los países que combaten la corrupción y mejoran el imperio de la ley pueden aumentar hasta cuatro veces en el largo plazo y que la mortalidad infantil puede disminuir hasta un 75%.

Investigaciones en que se utiliza una amplia base de datos sobre gobernabilidad de 200 países demuestran, de hecho, que al mejorar la gestión de los asuntos públicos, el imperio de la ley y el control de la corrupción, se eleva el ingreso nacional per cápita.

En el caso de México, la situación es sumamente preocupante, pues en el índice que publica Transparencia Internacional, México ocupa el lugar 106 de 177 naciones, siendo el 177 el nivel más alto en corrupción; y es claro que México no podrá avanzar y mucho menos aspirar a ser potencia mundial si siguen los niveles alarmantes de este lastre llamado corrupción, todos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

tenemos que hacer un esfuerzo a diario para que estas prácticas no se den; desde lo cotidiano hasta a los grandes niveles de gobierno.

En 2012, de acuerdo a cifras del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, la corrupción costó 1.5 billones de pesos, es decir, cerca del 10% del PIB; cifra que nos refleja lo alarmante y urgente en la atención de un problema complejo que requieren atención integral desde diversas aristas.

Es evidente que se requieren políticas integrales para el combate a la corrupción y que debe de partir de una política integral que ataje cada uno de los factores que la prohíjan, el fortalecimiento del estado de derecho y el fortalecimiento institucional son indispensables.

Una de las líneas que deben atenderse de manera prioritaria es el registro patrimonial de los servidores públicos, entendido éste como un sistema gubernamental permanente de control y seguimiento de la situación patrimonial de los Servidores Públicos que permite a las autoridades competentes conocer su evolución y detectar probables conductas irregulares o ilícitas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones por la notoriedad de riqueza que pudiera ser superior a los ingresos comprobables del Servidor Público.

Vale decir que éste sistema que ya existe en México y en nuestro Estado, sin embargo, en el caso de Oaxaca presenta algunas deficiencias que impiden llevar un control adecuado de la situación patrimonial pero además, los órganos de control interno u órganos competentes de los Poderes y de los Municipios tienen atribuciones limitadas al respecto, por ello, es necesario mejorar el marco jurídico para establecer con claridad las atribuciones y los procedimientos para el control de situación patrimonial pero además, para la supervisión y vigilancia del mismo, así como del fincamiento de responsabilidades derivadas de actos u omisiones en cuanto hace a su situación patrimonial.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona y reforman los artículos 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

DEL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 43.- La *Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental*, llevará el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración Pública del Estado en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Las atribuciones que este Título otorga a la *Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental*, se confieren en el ámbito de sus respectivas competencias al Tribunal Superior de Justicia, al Congreso del Estado y a los Ayuntamientos.

Para los efectos del párrafo que antecede, a las citadas autoridades conforme a la legislación respectiva determinarán los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito.

Artículo 44.- Tienen la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial en los términos y plazos señalados por la presente Ley y bajo protesta de decir verdad:

I.- Ante el órgano competente del Congreso del Estado: Los Diputados, Oficial Mayor, Tesorero, *Auditor Superior del Estado*, Directores, Jefes, Auditores o responsables de las unidades, áreas o departamentos, y en general todos aquellos que manejen recursos económicos, materiales o humanos estatales, sea cual fuere el carácter de su denominación o designación.

Así también lo harán los Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, Secretario, Tesorero, *Responsable*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de Obra Pública Municipal, Oficial Mayor hasta los servidores públicos municipales con nivel de Jefes de Departamento o sus equivalentes y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos económicos, materiales o humanos municipales, sea cual fuere el carácter de su denominación o designación. **La obligación consignada en éste párrafo, es independiente de la obligación que tienen los servidores públicos municipales de presentar su declaración de situación patrimonial ante los órganos competentes del propio Ayuntamiento.**

II.- Ante la **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental:** Todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo, desde el nivel de Jefes de Departamento hasta el Gobernador del Estado; así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos económicos, materiales o humanos estatales, sea cual fuera el carácter de su denominación o designación. Así como los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, desde el Procurador General hasta los Jefes de Departamento, incluyendo a los Agentes del Ministerio Público y Policías Judiciales, y

III.- Ante el órgano competente del Poder Judicial: Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y Ejecutores de cualquier categoría o designación y en general todos aquellos que manejen recursos económicos, materiales o humanos sea cual fuera el carácter de su denominación o designación.

Así mismo deberán presentar declaración de situación patrimonial los demás servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que determine la Contraloría, mediante disposiciones generales debidamente fundadas y motivadas.

El servidor público que en su declaración de situación patrimonial faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de esta Ley, será suspendido y, cuando en su importancia lo amerite, destituido o inhabilitado de tres meses a tres años.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DELESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Independientemente de lo anterior, el órgano competente dará vista a la Autoridad Ministerial para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 46.- La **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental** y los órganos competentes de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los **Ayuntamientos**, expedirán las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público, deberá presentar la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

El manejo indebido o lícito que se haga de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, se sancionará por la autoridad competente en los términos que disponga la Ley Penal. La Contraloría, sus Delegaciones y los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Municipios, denunciarán los hechos al Ministerio Público.

Artículo 47.- En la declaración inicial y final de situación patrimonial se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones anuales se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición, en todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición. Tratándose de bienes muebles, la **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial o de los Municipios**, decidirán las características que deba tener la declaración.

Artículo 48.- Si transcurridos los plazos a que hacen referencia las fracciones I y II del artículo 45, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, quedará sin efecto el nombramiento respectivo, previa declaración de la Contraloría, substanciado el procedimiento administrativo que establece el Título Cuarto de esta Ley, declaración que se comunicará, en su caso, al titular de la dependencia



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

0009

o entidad en la que se encuentre adscrito el servidor público.

~~En el caso de que los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios no presenten su declaración de situación patrimonial ante el órgano competente en los plazos previstos en la Ley, se estará a lo siguiente: En el caso de aquellos que hayan sido electos popularmente o por designación del Congreso del Estado mediante alguno de los procedimientos establecidos en la Constitución, el órgano competente encargado de recibir la declaración de situación patrimonial dará vista a las autoridades competentes para el fincamiento de responsabilidad administrativa; respecto de aquellos que hayan sido designados de forma distinta, quedará sin efectos el nombramiento respectivo, previa substanciación del procedimiento establecido en el Título Cuarto de ésta Ley.~~

~~En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y en su caso, el órgano competente, procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 49 de esta Ley.~~

~~Para el caso de que se omita la declaración prevista por la fracción III del artículo 45, la Contraloría procederá a la investigación del patrimonio del servidor público infractor en los términos del artículo 49 de esta Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción económica consistente en el importe de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitarlo por un período de uno a seis años, o ambas sanciones.~~

Artículo 49.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y en su caso, los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y de los Municipios, están facultados para corroborar la información plasmada en la declaración de situación patrimonial en cualquier tiempo, para ello, podrán solicitar información de las autoridades fiscales estatales y municipales, así como de las autoridades



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

registrales, de detectarse irregularidades se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando los signos exteriores de riqueza sean notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, **bien sea mediante denuncia ciudadana o por cualquier otro elemento, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial o de los Municipios,** podrán ordenar, fundando y motivando su acuerdo, la práctica de visitas de inspección y auditorías, **independientemente de la promoción de otro tipo de responsabilidades ante autoridades administrativas distintas o judiciales.**

Cuando estos actos requieran orden de Autoridad Judicial, **la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial o de los Municipios,** formularán ante ella la solicitud correspondiente.

Previamente a la inspección o al inicio de la auditoría, se dará cuenta al servidor público de los hechos que motivan estas actuaciones y se le presentarán las actas en que aquellos consten, para que exponga lo que a su derecho convenga.

Artículo 50.- El servidor público a quien se practique visita de investigación o auditoría, podrá interponer inconformidad ante **la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o ante los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial o de los Municipios,** contra los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de aquellas, en el que se expresarán los motivos de la inconformidad y ofrecerá las pruebas que considere necesario acompañar o rendir dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Todas las actas que se levanten con motivo de la visita, deberán ir firmadas por el servidor público y los testigos que para tal efecto designe. Si el servidor público o los testigos se negaren a firmar, el visitador



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

lo hará constar, sin que estas circunstancias afecten el valor probatoria que, en su caso, posea dicho documento.

Artículo 51.- Concluido el procedimiento, la **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial o de los Municipios**, harán del conocimiento del Ministerio Público que el servidor sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio manifestado, de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, **para ello presentarán** la denuncia de hechos correspondiente para que el Ministerio Público inicie la averiguación previa, **acompañando y aportando durante la indagatoria todos aquellos elementos que hayan servido de base para su determinación, así como los papeles de trabajo generados en la investigación o auditoría. Independientemente de lo anterior, la conclusión de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial o de los Municipios será causa suficiente de destitución del servidor público.**

Los servidores públicos que incurran en enriquecimiento ilícito, serán sancionados en los términos que disponga la Legislación Penal del Estado.

Artículo 52.- Para los efectos de esta Ley y del Código Penal, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o que dispongan su cónyuge, **concubina**, sus dependientes económicos directos **o parientes consanguíneos o afines hasta cuarto grado**, salvo que acredite que estos bienes los obtuvieron por sí mismos o por motivos ajenos al servicio público.

Artículo 53.- Los Poderes Judicial y Legislativo y los Ayuntamientos, actuarán en lo conducente respecto a sus servidores públicos, **conforme a lo establecido en el**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*presente Capítulo y conforme a las disposiciones legales
y normativas aplicables.*

Transitorio:

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 06 de Enero de
2015.